

DECRETO # 542

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 17 de junio de 2022, el diputado Ernesto González Romo presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 529, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. La inseguridad ha afectado a todos los sectores de la población en el Estado, siendo cada vez con mayor frecuencia siendo niñas, niños y adolescentes las víctimas constantes de tiroteos y fuego cruzado del crimen

organizado. "Según datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) del 1 de Enero de al 31 de Octubre de 2021 se cometieron 2,037 homicidios de personas entre 0 a 17 años en México, mientras que durante este mismo periodo de 2020 se registraron 1,973 homicidios contra ese grupo de edad. Sin embargo en 2022 se han registrado 2,883 casos de víctimas de delitos de entre los 0-17 años de edad a nivel nacional, esta cifra es la mayor que se ha observado para el mes de Marzo desde que se tiene registro en 2015¹".

La ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Zacatecas, en su artículo 4°, fracción II, así como en su fracción X menciona qué rangos de edad abarca esta distinción conforme a las edades, así también la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 5° lo hace, estos dos últimos ordenamientos jurídicos de orden estatal y federal respectivamente coinciden en cuanto al rango de edad, considerando como niñas y niños a los menores de 12 años y como adolescentes a las personas de entre 12 y 18 años de edad cumplidos. Además en cuanto a la normatividad internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con la UNICEF, en el cual en su artículo 1° menciona que cualquier menor de 18 años se entiende como niño. Sin embargo sí existen normatividades de orden estatal, federal e internacional que protegen la integridad de este sector poblacional que en la actualidad se ve vulnerado por la situación que atraviesa el estado, ¿por qué no existe alguna distinción de edades para aumentar la punibilidad del homicidio, reclutamiento y utilización de niñas, niños, y adolescentes?, ¡debemos de legislar conforme a la situación que vivimos!.

SEGUNDO. Este lamentable fenómeno que como anteriormente mencioné ha ido en aumento en los últimos años, requiere de atención prioritaria ya que en estados como el nuestro donde los niveles de inseguridad son altos, las niñas, niños y los adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables frente a los factores de

¹ https://infanciacuenta.org/visualizacion-de-datos/infancias-victimas-de-delitos-en-mexico-2021/
y Adolescencia: víctimas de delitos en México 2021, publicado en fecha de 7 de Mayo de 2021."

riesgo que representan las acciones que realizan los grupos delictivos con presencia en el estado. Es necesario legislar en base a los hechos que nos acontecen, nuestra entidad sufre de un grave problema de inseguridad, en base a esto el marco jurídico que proteja la integridad de las niñas, niños y adolescentes Zacatecanos, tiene el más alto nivel prioritario de responsabilidad política.

El derecho a la vida, es uno de los derechos humanos tutelados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por distintos tratados internacionales. Hay que evitar que este sector poblacional sea ajeno a la pugna constante de derechos, debemos legislar en favor de nuestra infancia y adolescencia Zacatecana, ¿Que sería del Estado sin esa niña, niño o adolescente que no pudo cumplir su sueño como médico, como profesor, como licenciado, como profesionista...?. Este sector conlleva una gran responsabilidad ya que ellos son el sector de cambio, son los motores de la sociedad.

TERCERO. Reconocer y tipificar como una actividad delictiva realizada por grupos delictivos el homicidio, reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes visibiliza la problemática que estamos viviendo a nivel estatal, con esto los distintos poderes del Estado coadyuvarán y fortalecerán a partir de políticas públicas y estrategias encaminadas al bienestar de la infancia y adolescencia zacatecana. Es necesario realizar distinción conforme a la punibilidad del homicidio en razón de los rangos de edades que son manifestados en nuestras normatividades previamente mencionadas, el homicidio de un menor de edad cuestiona el daño tan grave que se ha realizado en el tejido social, dañar a un menor de edad justificándolo como una realidad de la inseguridad del estado o como un efecto colateral, corresponde una irresponsabilidad de las autoridades por tratar de menoscabar el daño social que esto representa.

CUARTO. Nuestro deber como legisladores es atender en cuanto a la problemática social actual, y nuestro sector de menores de edad se ha visto vulnerado debido a la situación de inseguridad que atravesamos, es momento de proveer protección de manera específica para ellos, cada

Horiza los grupos delictivos abusan del poderío que en algunas partes del estado gozan, mediante políticas públicas podremos visibilizar esta problemática y aumentar la punibilidad de delitos que afectan al tejido social de la ciudadanía Zacatecana.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 3 de mayo de 2023, la diputada Imelda Mauricio Esparza presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1056, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Carta Magna consagra en su artículo cuarto, párrafo noveno, el compromiso del Estado Mexicano de proteger, promover y defender los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo primero, particularmente enfatiza el compromiso del Estado para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los infantes, conforme a lo establecido en la

Constitución de la República y en los tratados internacionales.

ESTADO

El artículo 13 de la misma base normativa precisa los derechos jurídicos que deben gozar sin menoscabo alguno las niñas, niños y adolescentes, entre los que destacan los siguientes:

 Derecho a la vida, la paz, a la supervivencia, al desarrollo, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, al derecho a una vida libre de violencia, a la seguridad, a la educación, a la salud y al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre muchas otras garantías jurídicas.

La Convención Universal de los Derechos del Niño, signada el 20 de noviembre de 1989 y adoptada por el Estado Mexicano, reconoce a todas las personas menores de 18 años, como sujetos de pleno derecho.

Los principios fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño, reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, son básicamente los siguientes:

Primero, no a la discriminación; segundo, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y tercero, garantía de la participación infantil, en un contexto de igualdad, de paz y de no violencia.

En nuestro ámbito, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, recupera todos estos postulados jurídicos y filosóficos, que son esenciales para garantizar un contexto de pleno ejercicio de las garantías constitucionales de los infantes.

En este mes simbólico y emblemático para reflexionar sobre el estado que guarda el ejercicio y cumplimiento de los derechos de los infantes, pertinente es revisar qué esfuerzos adicionales se pueden realizar para consolidar un clima de paz, de convivencia y desarrollo pleno, en favor de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

Según el último y más reciente Censo Nacional de Población, levantado por el INEGI, en la República Mexicana, 38.2 millones de personas entre 0 y 17 años, son niñas, niños y adolescentes, que representan el 30 por ciento del total de los habitantes del país.

De ese total de personas menores de 18 años que habitan el país, el 51 por ciento viven en situación de pobreza y el 20 por ciento en pobreza extrema.

Lo anterior quiere decir que uno de cada dos infantes en la República, coexisten en condiciones de pobreza y por lo tanto registran altos niveles de vulnerabilidad social, frente a la acción de la violencia, los delitos y el crimen organizado.

En Zacatecas de su población total, 556 mil 839 personas son niñas, niños y adolescentes, entre 0 y 17 años de edad, que representan el 34 por ciento de sus habitantes, de acuerdo a los datos aportados oficialmente por el INEGI.

En nuestro Estado se reproducen las tendencias de marginación y pobreza entre los infantes, que se registran en el ámbito nacional, profundizándose en algunas regiones, particularmente en el medio rural.

La Asociación Civil "Reinserta" pone el acento y alerta sobre el reclutamiento de más de 30 mil infantes por el crimen organizado, con pagos mensuales que varían de los 15 mil a los 35 mil pesos mensuales.

Se han documentado, además, más de 20 mil casos de homicidios dolosos en el país y la desaparición de más de 7 mil menores de edad.

Diversas encuestas e investigaciones cuantitativas realizadas en el país señalan la existencia de más de un millón 500 mil niños, niñas y adolescentes que no estudian en el país, población de menores de edad altamente vulnerable y presa fácil a la influencia de las organizaciones criminales.

En Zacatecas, en el transcurso del último año, de acuerdo a datos aportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, más de 648 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de la comisión de algún delito específico.

De esos datos oficiales registrados, 115 fueron homicidios dolosos, 66 homicidios culposos, 164 lesiones culposas y 260 lesiones dolosas.

A las cifras anteriores, se agregan otros datos preocupantes. La misma fuente documenta que en el 2022 se reportó la desaparición de 177 niñas, niños y adolescentes en el Estado de Zacatecas, de los cuales el 54 por ciento fueron mujeres.

Del total de casos de víctimas de desaparición de menores en el Estado de Zacatecas, el 66 por ciento de ellos se concentraron el 66 por ciento en tan sólo 4 municipios: Fresnillo, el 26%; Guadalupe 19%; Zacatecas 15%; y Calera el 6%.

Una nueva amenaza delictiva gravita en contra de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Y esta amenaza está asociada con el fenómeno en aumento del reclutamiento de menores por las organizaciones del crimen organizado.

Al respecto se requieren no sólo políticas públicas eficientes para combatir este delito, síno también normas jurídico/legislativas que lo procesen y castiguen desde la perspectiva de una justicia penal moderna y expedita.

El fenómeno del reclutamiento de menores por el crimen organizado ha ido en aumento, así lo describen la mayoría de los estudios realizados al respecto, aunque no se cuenta con datos consolidados sobre el particular y se requieren investigaciones profundas sobre el tema que ayuden a enfrentarlo con profesionalismo y responsabilidad.

El RECLUTAMIENTO es la acción de coerción, engaño, amenaza, violencia, coacción, intimidación o manipulación,

con la finalidad de que niñas, niños y de adolescentes sean usados, utilizados e integrados a asociaciones delictivas, para su participación e incorporación a la comisión delictiva.

Es el reclutamiento una forma actualizada de esclavitud moderna practicada en contra de menores y que el Estado Mexicano debe combatir con toda su fuerza institucional, jurídica y penal.

Por eso es relevante reconocer jurídicamente ese delito, para que se le procese y castigue, a quien lo cometa, con fuerza y energía en nuestra Leyes y Códigos respectivos.

Resulta importante integrar el reconocimiento jurídico del delito de reclutamiento de menores por el crimen organizado, en el título sexto del Código Penal para el Estado de Zacatecas, que hace mención de los delitos contra el desarrollo y la dignidad de la persona.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 19 de septiembre de 2023, las diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva y José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1262, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Las diputadas y los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

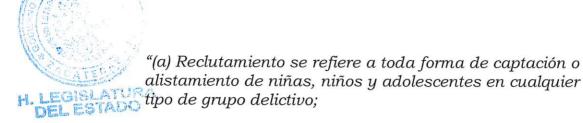
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La grave crisis de derechos humanos, ausencia del estado de derecho, carencia de la cultura de la paz y violencia armada que vive el país, de forma inevitable ha tenido consecuencias directas en la niñez y adolescencia generando afectaciones directas a su desarrollo y el acceso a sus satisfactores básicos; además de la violencia incluye también altos costos para la sociedad.

Conforme a estos antecedentes, acciones que emprendido el crimen organizado como lo el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos es un problema público que debe en un primer momento reconocerse y visibilizarse de manera urgente, para con ello poder atenderse; siendo objeto de una de las formas más graves de la violencia han sido documentados un sinfín de historias de esta índole en las que se expone la forma en las que los Niños, Niñas y Adolescentes, son reclutados y en ocasiones obligados a formar parte de esos grupos y participar de manera activa en las actividades criminales que desarrollan, lo cual es en perjuicio de sus propias comunidades.

En primer lugar, es importante indicar en un principio qué se entiende por el término fundamental de reclutamiento y utilización, de acuerdo al texto Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes por grupos delictivos. Análisis desde las políticas públicas y la legislación²:

 $^{^2}$ REDIM: Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes por grupos delictivos. Análisis desde las políticas públicas y la legislación.



(b) Utilización de una niña, niño o adolescente se refiere al uso de la persona en el trabajo u otras actividades en beneficio de otros y en detrimento de la salud, el desarrollo y la educación física o mental de la niña, niño o adolescente".

Bajo ese esquema, el reclutamiento y utilización de la niñez y adolescencia, son violaciones a los derechos de una población que no solamente reclama respeto a los derechos, sino que además demanda protección integral por parte de todos: Estado, sociedad y familia, además del trato como sujetos de derechos.

Esta iniciativa responde a tres ejes: i) la observación del interés superior de la niñez de forma transversal en todas v cada una de ellas, como una consideración primordial, obligación jurídica contenida en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de adoptar el interés superior de la niñez en todas las decisiones y medidas que las y los afectan directa o indirectamente; ii) la atención específica a recomendaciones generales realizadas a México por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos iii) de igual forma tomar correspondientes derivado del incremento de estos casos en el territorio zacatecano.

La disciplina del derecho penal establece de manera general la estructura que debe tener un "delito" o conducta tipificada y castigada legítimamente por el Estado. La construcción del tipo penal debe partir, en primer lugar, de un bien que se encuentre jurídicamente protegido. En el caso de niñas, niños y adolescentes, se considera que existe un bien jurídico que es necesario proteger, de manera general, y éste es el interés superior de la niñez, que es el principal objeto en el marco de actuación de cada una de las acciones que realicen los órganos del Estado respecto a Niños, Niñas y Adolescentes, debe quedar de

manera explícita en la decisión judicial, en el momento de decretar una medida o sanción.

Para los iniciantes de este instrumento legislativo, importante destacar que, en concordancia a lo que dispone la Corte Interamericana³, considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial por parte del estado, es decir, de todas aquellas dependencias e instancias del sector público; en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por del Estado es necesario para satisfacer obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, es decir otorgar su acceso, goce y ejercicio. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción y vigencia de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. Como en este caso pueden llegar a ser las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

La violencia en México cada día va en aumento, afectando sin importar la edad, sexo, origen étnico y condición económica. Actualmente, el nivel de carpetas de investigación es de 93.3% a nivel nacional durante el año 2020. (INEGI, ENVIPE 2021) "De cada 100 carpetas de investigación donde niñas, niños y adolescentes son víctimas solo 3 alcanzan algún tipo de sentencia o procesos garantizando un alto índice de impunidad en torno al 97%". Por su parte la Red por los Derechos de la Infancia en México, señala que la impunidad afecta a la población infantil y adolescente de manera directa, por lo que requiere ser atendida con inmediatez.

Por su parte, del primero de enero al 15 de octubre de 2021, 3,726 personas de 0 a 17 años fueron registradas desaparecidas y de éstas, 2,400 eran mujeres (el 64.4%). De las 3,726 niñas, niños y adolescentes que fueron registradas en ese tiempo, 1,339 seguían desaparecidas a la fecha del corte. Aunado a esto, cada vez, se vuelve más

³ Recuperado de: <u>https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf</u>

común escuchar sobre casos donde personas menores de dieciocho años participan de manera activa con grupos delictivos en actividades tales como halconeo o sicariato.

Tabla 3. Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño recomienda a México que:

(a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;

(b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;

(c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;

(d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social

Derivado de los argumentos vertidos, la creación del tipo penal denominado "Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes" está dirigido a garantizar el interés superior de la niñez, además de permitir el goce de sus derechos para alcanzar un desarrollo pleno libre de violencia, puesto que, la crisis de seguridad que enfrenta México refleja la incapacidad del Estado, ha puesto en evidencia no solo un repunte de ciertas actividades ilícitas, sino su evolución cualitativa. Dentro de esta última, ocupan un lugar primordial los cambios tanto operativos como estratégicos de los grupos detrás de la comisión de diversos delitos y del ejercicio de distintas formas de violencia en el país. Uno de ellos versa especialmente en torno a la participación de

niñas, niños y adolescentes en este tipo de actividades como resultado de su reclutamiento y utilización.

Por ello, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) han sumado esfuerzos para visibilizar esta problemática tan grave, para ello han emitido publicaciones en la materia con la finalidad de brindar elementos de análisis sobre las diferentes dinámicas sociales y factores de diversa índole que influyen en este fenómeno.

De acuerdo con los Indicadores para obtener las ponderaciones para estimar a la población de niñas, niños y adolescentes **en riesgo mediante la metodología de Análisis de Componentes Principales (ACP)** elaborado por el Observatorio Nacional Ciudadano y la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el caso del estado de Zacatecas fueron los siguientes:

- Número de adolescentes en los centros de tratamiento (personas privadas de la libertad) 71.
- Personas de 0-17 años con lesiones por tipo de violencia 204.6. Los tipos de violencia considerados son: violencia física; violencia sexual; violencia psicológica; violencia económica / patrimonial y abandono y/o negligencia.
- Personas desaparecidas y no localizadas (0-17 años) 27.2.
- Personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes víctimas de delitos) 119.5
- Personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes imputados) 448.5
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Homicidio doloso 31.4.
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Feminicidio 2.7.
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Secuestro 10.5
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Extorsión 11.0.
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Trata de personas 3.5.

Por otra parte, de acuerdo a la distribución de la población de niñas, niños y adolescentes **vulnerables por entidad federativa, 2015**. Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI, para la entidad, son los siguientes:

Niñas, niños y adolescentes

- Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 546,733
- Niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años 393,530
- ➤ Vulnerables 55,133

Participación en la población nacional de niñas, niños y adolescentes (%)

- > 0 a 17 años 1.4
- > 5 a 17 años 1.4
- ➤ Vulnerables 1.4

Porcentaje de las poblaciones estatales de niñas, niños y adolescentes

➤ Vulnerables 10.1

Asimismo, en cuanto a la distribución de la población de niñas, niños y adolescentes en **amenaza por entidad federativa, 2015**. Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI. En el caso del estado de Zacatecas fueron los siguientes:

- Niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza 12,012
- Participación en el nacional (%) 1.5
- Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en amenaza del total de vulnerables 21.8

Ahora bien, en la distribución de la Población de niñas, niños y adolescentes **en riesgo por entidad federativa, 2020**. Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI. En el caso del estado de Zacatecas fueron los siguientes:

Niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza 12,012



- H. LEGISLATADO Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (1) 3,791
 - Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (2) 2,191

Porcentaje de la población vulnerable

- Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (1)
 6.9
- Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (2)
 4.0

Como se observa, esta conducta de alto riesgo debe comenzar a ser atendida en Zacatecas, ya que conforme a su incremento es necesaria su prevención y castigo a quien la realice, pero sobre todo porque no podemos permitir que más niñas, niños, y adolescentes sean víctimas de esta deleznable conducta que no solamente los afecta a ellos, que nos afecta a todos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracciones IV y V, y 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometidas a consideración.

SEGUNDO. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La etapa de la niñez y la

adolescencia son trascendentales y de vital importancia para todo ser humano que vive y se desarrolla en la sociedad, ya que es en ésta, donde las personas desarrollan las bases de la personalidad, lo que viven las niñas y niños en sus primeros años da forma al resto de su vida, puesto que son las primeras experiencias las que sientan las bases neuronales de las niñas y los niños y además determinan su personalidad, la fuerza o debilidad de su capacidad de aprendizaje, de su salud y del comportamiento que adoptarán durante su vida.

Es importante no dejar de lado que este comienzo se puede ver marcado por diferentes factores de orden familiar, comunitario, de seguridad e incluso hasta por el medio ambiente, ya que lamentablemente, nuestro país atraviesa por un grave problema de inseguridad, en donde el crimen organizado se ha exacerbado en las últimas décadas, llegando así a niveles críticos que comprometen la estabilidad económica, social y política del país, lo que repercute en el respeto de los derechos humanos de las personas.

Actualmente, en todo el mundo, miles de niñas, niños y adolescentes son reclutados por grupos delictivos para que cometan diversos delitos o en funciones como el *halconeo* o el sicariato; en el caso de las niñas también son reclutadas con fines sexuales o para someterlas a matrimonios forzados;

algunos de ellos son reclutados por medio del engaño o hasta por la fuerza, sin dejar de mencionar los que se han incorporado de manera "voluntaria" como efecto de presiones económicas, sociales o de seguridad; además, el desplazamiento y la pobreza hacen que las niñas, niños y adolescentes sean vulnerables al reclutamiento.

Con el fin de captar niñas, niños y adolescentes, los grupos u organizaciones delictivas utilizan diferentes estrategias de reclutamiento, como amenazas, violencia fisica, enamoramiento de niñas y mujeres adolescentes, promesas de dinero o empleo por medio del engaño.

Las niñas, niños y adolescentes, en muchas ocasiones, llevan a cabo los trabajos encomendados bajo condiciones de violencia, realizan con ellos actos inhumanos que afectan su integridad física y mental, lo que implica una grave violación a sus derechos fundamentales; estos actos facilitan que las personas sean cooptados o capturados, primero, por los requerimientos de la delincuencia de contar con personas con necesidades económicas altas y nulo conocimiento sobre lo que están por enfrentar, y segundo, se convierten pronto en carne de cañón en sus enfrentamientos.

Tales actos hace que se consideren a las niñas, niños y de la pobreza como sujetos que no tienen derechos, contrario sensu, son percibidos como objetos de explotación y violencia, los ven como medio que los ayudará a salir de la pobreza, como armas de guerra, escudos humanos, mandaderos de inteligencia o logística, instrumentos de tráfico y utilización, entre otras distintas formas de cosificación.

De acuerdo con Walter Murcia, asesor del Centro Regional de Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), se establece que la captación de menores de edad por parte de los grupos delincuenciales inicia entre los 7 y 13 años, y que además son empleados para transportar armas, narcotráfico o narcomenudeo⁴, delitos que actualmente van en crecimiento.

Naciones como Afganistán, Burundi, Colombia, Filipinas, Irak, Kenia, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Siria, Somalia, Sudán del Sur, Turquía, Ucrania, Venezuela y Yemen, países donde hay conflictos armados, organizaciones criminales y guerras, el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes se ha convertido en una práctica muy recurrente;

⁴ Instituto Nacional de Migración. Crimen utiliza escuelas para reclutar: ONU; ven naturalización de la violencia. disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/crimen-utiliza-escuelas-para-reclutar-onu-ven-naturalizacion-de-la-violencia/1526154 Julio de 2021



reclutaron personas menores de 18 años al interior de instituciones educativas o en sus trayectos, con la finalidad de que los niños cumplan funciones de actividades directas con la guerra, mientras que las niñas son empleadas en actividades domésticas, en algunas regiones de Nigeria, de la República Democrática del Congo o Colombia, las niñas cumplen una función de combate en la guerra.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que el reclutamiento o la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con grupos armados, conllevan constantes riesgos para su vida, integridad personal y desarrollo, además de que configuran situaciones de abuso y explotación, se estima que en el año 2015, 30 000 niños y niñas habían sido captados por grupos delictivos en nuestro país y en el año 2018 dicha cifra se elevó a 460 0006.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)⁷, desde el año 2000 al 2019, la violencia hacia niñas, niños y adolescentes ha ido en aumento, alrededor de

⁵ Violencia armada y afectaciones a la niñez y la adolescencia, disponible en: https://infancialatina.org/wp-content/uploads/2021/08/violencia-armada.pdf

⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México. Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo, disponible en: https://publicaciones.onc.org.mx/public/uploads/doc-reclutamiento.pdf

⁷ Reinserta. Estudio "Niñas, niños y adolescentes reclutados por la Delincuencia Organizada 2021.
Disponible en: https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf

21,000 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso, mientras que hay más de 7,000 casos de desaparición en este sector, y lo peor es que no existe una cifra exacta del número de niñas, niños y adolescentes que han sido cooptados por la delincuencia organizada, pero se calcula que entre 30 y 35 mil niñas, niños y adolescentes han sido reclutados por el crimen organizado. Esta misma Red establece que el reclutamiento por parte de grupos delictivos derivó, en al menos, 700 personas, en el año 2021.

Según la organización civil *Reinserta*⁸, en México, el crimen organizado ha reclutado más de 30 mil niños y estos pueden recibir un pago de hasta treinta mil pesos quincenales; precisa, además, que entre los factores que influyen en la vinculación y reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes a las filas del crimen organizado se encuentran la muerte de sus padres o tutores (orfandad), el abandono y negligencia de sus cuidadores, violencia familiar, o relaciones familiares o sociales vinculadas ya con el crimen organizado.

Además de tales circunstancias, es importante no perder de vista que la narcocultura influye, en gran medida, para que las y los adolescentes decidan acceder a ese tipo de vida, les llama

⁸ Reinserta es una organización sin fines de lucro que, desde su fundación en el 2013, busca la atención y protección para niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia en México, a través de modelos integrales enfocados en la atención psicosocial. Disponible en: https://reinserta.org/

la atención el mundo del narco, la forma de vida que se expone por los personajes que aparecen en series, películas o canciones, llegando a tener una cierta admiración por ese estilo de vida.

Diversos estudios demuestran que las consecuencias o huellas que se dejan a las niñas, niños y adolescentes a partir de que son reclutados por grupos delictivos o cárteles, son marcas físicas y emocionales imborrables, cuando logran salir con vida; ya que dentro de esos espacios son tratados con toda clase de violencia, aunado a que se les obliga a realizar conductas que los deshumanizan y que hacen que su vida nunca vuelva a ser igual.

Es por lo anterior, que los integrantes de la comisión de dictamen, después de analizar las iniciativas presentadas por los diversos diputados y diputadas, consideraron que es necesario tipificar el reclutamiento como delito, y que esto debe sentar las bases para establecer un sistema de datos sobre niñas, niños y adolescentes asociados al crimen organizado con la finalidad de efectuar acciones y políticas públicas para impedir que los grupos armados los logren reclutar.

De la misma forma, consideramos que con la tipificación del delito de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, en el Código Penal, cumplimos con la parte que como legisladores nos corresponde, pero entendemos que se necesita un análisis más profundo del problema, como la creación de políticas públicas que vayan orientadas con un enfoque de protección a los niños, niñas y adolescentes, y considerarlos como víctimas de vulneraciones a sus derechos, resaltar la importancia que conlleva el cuidado y protección de ellos, para que con esto, se forjen adultos que contribuyan de manera positiva a la sociedad.

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Después de hacer un análisis de las iniciativas, se consideró pertinente señalar que el Código Penal del Estado, en su artículo 181, ya prevé como delito a quien procure, induzca o facilite a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la comisión de algún delito.

Por lo anterior, la Comisión estimó pertinente agregar el verbo reclutar, como sinónimo de alistar o reunir personas para un propósito determinado, la penalidad se deja la vigente y se agrava si el delito es cometido bajo ciertas circunstancias.

Con respecto a la iniciativa del Diputado González, en ella se enfatiza el que la conducta deba estar dirigida o relacionada con grupos delictivos o delincuencia organizada, lo que también ya se contempla en el artículo 181 vigente.

En la iniciativa presentada por la diputada Imelda Mauricio, se pretende adicionar un cuarto párrafo al artículo 181 para establecer que a quien reclute niñas, niños o adolescentes y se dedique al crimen organizado; entendiéndose el reclutamiento como la acción de coerción, engaño, amenaza, violencia, coacción, intimidación o manipulación con la finalidad de que los menores sean usados, incorporados e integrados, para su participación en la comisión delictiva, se aplica una sanción de cuatro a diez años de cárcel y de cien a doscientas cuotas, que son elementos que ya se contemplan en el artículo vigente.

La tercera iniciativa, presentada por las diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval y José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, establecen adicionar un Título Décimo Quinto, denominado delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas, con un Capítulo VII, llamado reclutamiento de niñas, niños y

adolescentes, el cual contenga dos artículos para describir la conducta a tipificar; después de hacer un análisis la comisión consideró, que la conducta que se pretende adicionar, la tenemos enmarcada en el artículo 181, por tanto sí se debe adicionar la conducta que es reclutar y tomar los elementos de la iniciativa para agravar el delito.

cuarto. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, el cuerpo dictaminador fue de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

En los términos señalados, esta Asamblea Popular estimó aprobar la reforma en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los siguientes su orden, todos al artículo 181 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 181. A quien por cualquier medio, reclute, utilice, procure, induzca o facilite a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a cometer algún delito previsto en este Código y otras leyes aplicables. estupefacientes, substancias al consumo de psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la facilite proporcione delincuencia organizada, armas. adiestramiento para su uso, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando respecto de la víctima o sujeto pasivo se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Se encuentre en condición de orfandad, pobreza extrema, situación de calle, abandono familiar, discapacidad o migración;
- II. Se haya ejercido violencia;

- III. La persona que cometió el delito haya tenido una relación de consanguinidad, parentesco, sentimental, afectiva o de confianza con el sujeto pasivo o la víctima;
 - IV. Sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRIMERA SECRETARIA:

SEGUNDA SECRETARIA:

DIP. ZUCEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ